



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Octubre dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
<b>DEMANDANTE</b>	Felix Sierra
<b>DEMANDADO</b>	Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional "CASUR"
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005-2013-000410-00
<b>AUTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 del C.P.A.C.A., por lo que los valores que pretenda deben determinarse desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, esto es, hasta el 2013, y no hasta el 2010, y tampoco deben sobrepasar los 3 años, tal como se relacionó en la demanda (desde 1997 hasta 2010). En esa medida, el demandante deberá señalar un solo valor, que responda a las exigencias hechas, indicandose claramente los conceptos aplicados para estimar dicha suma.

2. De conformidad con el numeral 2º del artículo 162 del CPACA, las declaraciones y condenas que se pretendan deben estar expresadas con precisión y claridad, en esa medida, encuentra el Despacho que la pretensión contenida en el numeral cuarto (4º) es confuso en su redacción, poco concreto y no resulta congruente con el tipo de medio de control ejercido, en tanto

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00410-00  
Demandante: FELIX SIERRA  
Demandado: CASUR

constituyen fundamentos normativos. Se requiere que la parte demandante sea concreta en la determinación de las pretensiones, en relación con el acto cuya nulidad pretende y los pagos solicitados a título de restablecimiento, con base en un orden preciso y claro.

3. Deberá organizar los acápites de pruebas y anexos de la demanda, y establecer claramente su solicitud probatoria, porque allí relacionó como prueba documental aportada la "constancias de los sueldos devengados desde 1997, hasta la fecha", documento que realmente no fue allegado con la demanda.

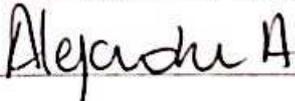
4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

5. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO  
JUEZ

AAC

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>33</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>21</u> OCT 2013. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------